

CONSTANCIA. Le informo señor Juez que, la demandada CÁNDIDA ROSA RAMÍREZ GONZÁLEZ, en calidad de heredera determinada del señor GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI RAMÍREZ, por intermedio de apoderado judicial, mediante escrito radicado en la secretaría del Despacho el 28 de junio de 2021¹, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2020, así como del auto que lo adicionó dictado el 8 de marzo de 2021².

El Santuario – Antioquia, 7 de septiembre de 2021



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

¹ Unidad documental Nro. 0052 del expediente virtual

² Unidades documentales Nro. 012 y 024 del expediente virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Mónica Yisel Echeverri Gómez
DEMANDADO	Cándida Rosa Ramírez González y herederos determinados del señor Gustavo de Jesús Echeverri Ramírez
RADICADO	05697 31 12 001 2020-00091 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Tiene notificado por conducta concluyente y resuelve solicitudes
PROVIDENCIA	Auto sustanciación Nro. 138

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora **CÁNDIDA ROSA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, heredera determinada del señor **GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI RAMÍREZ**, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2020, así como del auto que lo adicionó dictado el 8 de marzo de 2021³, desde el día 28 de junio de 2021, fecha en la que radicó por intermedio de su apoderado judicial, el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de las mencionadas providencias.

³ Unidades documentales Nro. 012 y 024 del expediente virtual

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO SALAZAR ZULUAGA, portador de la T.P. 33.736 C S J, para que represente a la demandada en comento, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, cabe señalar que, mediante auto del 28 de mayo de 2021⁴ el Despacho no tuvo en cuenta ninguna de las gestiones de notificación personal realizadas por la parte demandante, ya que no las realizó conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de ahí entonces, que cualquier memorial enviado por la demandada mencionada no se iba a tener en cuenta hasta tanto ella no fuera integrada al contradictorio en debida forma. Inclusive, sólo hasta el día 24 de junio de 2021 se puede advertir que el extremo procesal activo dio cumplimiento a la providencia en la que se le pidió tener en cuenta la norma procesal que está gobernando en este momento las notificaciones personales.

Finalmente, es importante precisar que, en este asunto también son demandados los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI RAMÍREZ**, por lo que una vez se integre el contradictorio con ellos, esto es, se notifique al curador ad litem del mandamiento de pago, así como del auto que lo adicionó y transcurra el término de traslado, se dará trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la otra demandada.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

⁴ Unidad documental Nro. 38 del expediente virtual



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 76 hoy a las 8:00
a. m.*

El Santuario 8 de Septiembre del año 2021

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria